

bro. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 53-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca número	Nombre y apellidos
<i>Desagüe D-18</i>	
1	D. Juan Vicente Reseco Gil.
2	D.ª Inés Vargas Castillo.
3	D.ª Inés Pérez Gil.
4	D.ª Paulina Gamiz Prieto.
<i>Desagüe D-19</i>	
1	D. Jacinto Cortés Rodríguez.
2	D. José Hidalgo González.
3	D. Jorge Carmona Pérez.
4-6-8	D. Eladio Viñuelas Bordallo.
5	D. Francisco Nuñez Romero.
7	Herederos de don Casimiro Ramos Alvarez.
9	D. Pedro Segador Guisado.
10	D. Eusebio de la Cruz Cortijo.
11	D. José Acedo Huerto.
12	D. Fernando Naranjo Mendoza.
13	D.ª Josefa Lorenzo González.
14	D. Casimiro Ramos Alvarez.
15	Herederos de don José Sánchez Reseco Lozano.
16	D. Juan José Carmona Mera.
17	D. Domingo González Carmona.
18	D. Diego Segador Cabezas.
19	D. Fermín Tejeda Muñoz.
20-24	D. Julio Blanco Porro.
21	D. Manuel Calderón Gallego.
22	D. Antonio Horrillo Tejeda.
23	D. Santiago Díaz Parejo.
25	D. Felipe Díaz Manzanedo.
26	D. Juan Grijota Pérez.
27	D. Manuel Pérez Guisado.
28	D. Diego Naranjo Camacho.
29 30 32	D. Manuel Guisado Gutiérrez.
31-33-35	D. Pascual Leal Rodríguez.
34	D. Manuel Tejeda Gil.
36	D. Angel González Corraliza.
37	D. Manuel Casado García.
38-47	D. Jesús Moraga Vadillo.
39	D. Miguel Jiménez Gil.
40	D. Vicente González Casilla.
41	D. Juan González Corraliza.
42	D. Juan Romero Murillo.
43	D. Angel Ramos Solomando.
44	D. Felipe Ramos Suárez.
45	D. José García Muñoz.
46	D. Jerónimo González Ramos.
48	D. Francisco Reseco Reyes.
49	D. José y doña Josefa Acedo Huerta.
50	D.ª Laura Cumpido Nieto.
51	D. Manuel Casilla Pajuelo.
52	D. Vicente Parejo Ramos.
53-61	D. Vicente Roblas Rodríguez.
53'	D. Julián Tapia Manzanedo.
54	D. Jesús García Gil.
55	D. Lucas Horrillo García.
56	D. Francisco Calderón Parejo.
57	D.ª María Ramos Solomando.
58	D.ª Paulina Rodríguez Fernández.
59	D. Jerónimo Rodríguez González.
60	D. Andrés Gutiérrez Carmona.
62-67	D. Fabián Sánchez Olivares.
63-71	D. Vicente Moraga Chamizo.
64	D.ª Celia Calderón Gil.
65	Viuda de don Braulio Ramos.
66	D. Pedro Escobar Puerto.
68	D. Pedro Muñoz González.
69	D. Andrés Parejo Gutiérrez.
70	D. Juan Antonio Díaz Grijota.
72	D.ª Paulina Gámez Prieto.

Madrid, 28 de diciembre de 1973. — El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.879-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1973 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro atribuido a Murillo, titulado «San Jerónimo» valorado en 5.000.000 de pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y, Resultando que por don Manuel Gonzalez con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, número 40, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas, un cuadro atribuido a Murillo, titulado «San Jerónimo» de 1,22 por 1,05 metros, valorado en 5.000.000 de pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma con fecha 30 de octubre próximo pasado acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo sobre la citada pieza, por considerar que se trata de una obra que por su autenticidad y cualidades artísticas merece ser integrada en el Patrimonio Histórico Artístico y formar parte de los fondos del Museo de la Casa de Murillo de Sevilla.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias y supuestos necesarios para el ejercicio del expresado derecho por haberse producido la correspondiente solicitud de exportación, existir informe favorable del órgano consultivo competente para ello y tratarse de una obra merecedora de integrar el Patrimonio Histórico Artístico Nacional, por lo que es procedente la adquisición de la misma por el valor declarado por el solicitante de la exportación de 5.000.000 de pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Adquirir en el ejercicio del derecho de tanteo la pintura sobre lienzo que representa, «San Jerónimo», cuya exportación ha sido solicitada por don Manuel González.

Segundo. Realizar esta adquisición por el precio declarado de cinco millones (5.000.000) de pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero. Notificar esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de diciembre de 1973 por la que se acuerda adscribir el Centro no Estatal mixto «La Asunción» de San Sebastián, al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Rentería (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Jesús Moro Ribalaygua, Directora del Colegio femenino «La Asunción» de San Sebastián, sito en el Alto de Miracruz, sin número, solicitando autorización para impartir la enseñanza mixta en el Bachillerato Superior;

Resultando que el citado Colegio fué clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Superior, por Decreto de 23 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1958);

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Guipúzcoa eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones propuesta favorable, por considerar plenamente fundamentada la petición, y que en igual sentido, mita su informe la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Valladolid;

Resultando que tanto por la Delegación Provincial citada, como por dicha Inspección, se estima que el mencionado Centro adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino «J. M.ª Usandizaga» de San Sebastián, se adscriba en el futuro al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Rentería.

Vistos la Ley General de Educación y el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).